

nadas o depósitos que conserven dichas sustancias, para proceder a su destrucción.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 1, del Ministro del Interior, "Que regula la utilización de las sustancias halogenadas para la extinción de incendios", de 28 de septiembre de 1998.

COMUNIQUESE con remisión de copia de esta Resolución al Viceministro Primero, Viceministro del Interior y al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2010.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 29/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 2 de marzo de 2009, quién resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005 de este Ministerio, se estableció el sistema salarial del Ministerio de Economía y Planificación de aplicación a los trabajadores del organismo central e instituciones adscriptas entre las que se encontraba el Instituto de Planificación Física.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 6686 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 2009, se dispuso el traspaso del Instituto de Planificación Física de la subordinación del Ministerio de Economía y Planificación para la subordinación al Consejo de Ministros, por lo que resulta necesario adecuar el sistema salarial de dicho Instituto al correspondiente a las instituciones de similar nivel de subordinación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto de Planificación Física subordinado al Consejo de Ministros, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	445.00

TERCERO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos	\$ 50.00
b) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

CUARTO: Se deroga el inciso e) del Apartado Tercero de la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los sueldos mensuales para los dirigentes del Instituto de Planificación Física.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el marco de su competencia, las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, el día 1.º del mes de septiembre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 347/2010

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada, conocido por las siglas **SOLAS 1974**, del cual la República de Cuba es signataria; pone en vigor con carácter obligatorio para las Partes las

prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, conocido por las siglas **Código PBIP**, el cual fuera adoptado por la Resolución No. 2 de la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima de los Gobiernos Contratantes del **SOLAS 1974**, celebrada en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo 6865 de fecha 14 de abril de 2010, dispone las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Transporte con relación a las tareas de implantación del **Código PBIP**, y a tales fines lo faculta para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

POR CUANTO: Resulta necesario implementar a bordo de los buques cubanos y en las instalaciones portuarias nacionales el **Código PBIP**, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio **SOLAS 1974** para la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 3 de mayo de 2010, el que RESUELVE fue nombrado Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, **Código PBIP**, en los casos siguientes:

1. Los tipos de buques de pabellón nacional dedicados a viajes internacionales, como resultan:
 - a) Buques de pasaje, incluidas naves de gran velocidad.
 - b) Buques de carga, incluidas naves de gran velocidad, de arqueado bruto igual o superior a 500.
 - c) Unidades móviles de perforación mar adentro.
2. Las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a viajes internacionales.
3. Las instalaciones portuarias que no obstante ser utilizadas fundamentalmente por buques no dedicados a viajes internacionales, en ocasiones tengan que prestarle servicios a buques que lleguen a ellas o zarpen desde ellas en un viaje internacional.

SEGUNDO: A los fines de la aplicación del **Código PBIP** se consideran Administraciones los siguientes Organismos de la Administración Central del Estado:

EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE

En lo que respecta a:

- a) Regular a bordo de los buques el Sistema de Alerta de Protección del Buque, así como el marcado del número de identificación permanente de los mismos (Número OMI).
- b) Expedir el Registro Sinóptico Continuo.
- c) Desempeñarse como punto de contacto nacional ante la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de protección marítima.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR

En lo que respecta a:

- a) Establecer el nivel de protección aplicable a las instalaciones portuarias nacionales, a los buques de pabellón nacional según las áreas de navegación, y a las plataformas cubanas de perforación mar adentro.
- b) Ejecutar el control de las reglas de protección marítima de los buques.
- c) Reconocer a las Organizaciones de Protección y autorizarlas para certificar y brindar servicios de asesoramiento sobre protección marítima.
- d) Aprobar los Programas de Estudio en materia de protección marítima.
- e) Aprobar los Planes de Protección del Buque, el Certificado Internacional de Protección del Buque, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, todos emitidos por la Organización de Protección reconocida.

TERCERO: Todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer el Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración correspondiente.

CUARTO: Todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer un Certificado Internacional de Protección del Buque expedido por la Administración competente. El período de validez del certificado no excederá de 5 años.

QUINTO: Conforme a las prescripciones de la Regla XI-2/6 del Convenio **SOLAS 1974**, todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, requieren estar provistos de un Sistema de Alerta de Protección.

SEXTO: Las instalaciones portuarias a las que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer un "**Plan de Protección de la Instalación Portuaria**" adecuado para la interfaz buque-puerto, que comprenderá los tres niveles de protección definidos en dicho Código. El plan y/o sus enmiendas deben estar aprobados por la Autoridad competente.

SÉPTIMO: A cada instalación portuaria que le resulte aplicable el **Código PBIP**, le será emitida una "**Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria**", por la Autoridad competente.

OCTAVO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, a los fines de la ejecución y control del **Código PBIP** tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar y actualizar sistemáticamente a la OMI la información sobre protección marítima que al respecto le tribute el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en la Regla XI-2/13 del Convenio SOLAS.
- b) Enviar oportunamente al Ministerio del Interior las informaciones que sobre este tema reciba de la OMI, las notificaciones sobre protección marítima de las autoridades

des designadas por otros Gobiernos Contratantes, así como sobre las nuevas medidas, regulaciones y eventos que en materia de protección marítima promueva la OMI y las demás organizaciones internacionales y regionales.

- c) Verificar la existencia y vigencia de la documentación exigida por el **Código PBIP** para cada caso.
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones dictas en materia de protección marítima por el Ministerio del Transporte, en las instalaciones portuarias cubanas de tráfico internacional.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los directores de Seguridad e Inspección Marítima, y de Transporte Marítimo y Fluvial, de este nivel central, y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de la Construcción, del Azúcar, de la Agricultura, de la Industria Básica, de la Sidero-Mecánica, de la Industria Alimenticia, y de Turismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de septiembre de 2010.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

INSTITUTO

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION No. 79/10

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 8 de marzo de 2010, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba, como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Estado Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), debe cumplir con las normas y métodos recomendados por dicha Organización y el pro-

prio Convenio, específicamente en lo dispuesto en su Anexo 7 "Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28/07, de fecha 1ro de octubre de 2007, dictada por el Presidente del IACC, se designaron los funcionarios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, autorizados a firmar el Certificado de Matrícula de Aeronaves.

POR CUANTO: La Resolución No. 27/08, de 23 de septiembre de 2008, dictada por el Presidente del IACC, designa al Registrador, funcionario encargado del Registro de Matrícula de Aeronaves, y a su Sustituto.

POR CUANTO: Por los movimientos de Cuadros y funcionarios acontecidos en nuestro Organismo, resulta necesario nombrar a nuevos compañeros para realizar la actividad del Registro de Matrícula de Aeronaves, teniendo en cuenta que los funcionarios nombrados anteriormente, se encuentran cumpliendo otras funciones.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Liberar como Registradora del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba a la Lic. Yaima Hernández Vinent, y como su Sustituta a la Lic. Adys Josefina Sánchez Agüero.

SEGUNDO: Designar como Registrador del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba a la Lic. Joanka Acosta Ortiz, y como su Sustituto al Lic. Alejandro Milián Pérez.

TERCERO: Facultar al Vicepresidente del IACC, Ricardo Santillán Miranda, y a la Directora Jurídica del IACC, Lourdes Pérez-Roca Tort para, además del Registrador y su Sustituto, firmar los Certificados de Matrícula, los Certificados de Cancelación y el resto de las Certificaciones y documentos que se expidan por este Registro Público.

CUARTO: Facultar adicionalmente a la Lic. Odalys Fernández Valdés, Registradora B, para firmar los asientos en los Libros del Registro; así como firmar las solicitudes que se realicen a los operadores aéreos, nacionales e internacionales, en cuanto a los documentos necesarios y exigidos por la Regulación Aeronáutica Cubana "Registro de Matrícula" (RAC 7), en caso de que sea necesario para el mejor funcionamiento de la actividad registral.

QUINTO: Modificar la tabla del Anexo 1 de la Resolución No. 28/07, de fecha 1ro. de octubre de 2007, en lo expresado con relación a quiénes son los funcionarios facultados para emitir los Certificados de Matrícula de Aeronaves, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 27/08, de fecha 23 de septiembre de 2008, dictada por el Presidente del IACC.

NOTIFIQUESE a los licenciados Yaima Hernández Vinent, Adys Josefina Sánchez Agüero, Joanka Acosta Ortiz, Alejandro Pérez Milián y Odalys Fernández Valdés; así como al Vicepresidente del IACC, Ricardo Santillán Miran-